

Memorando Nro. AN-SG-2022-3276-M

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-633

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-633, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 053-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 27 de septiembre de 2022, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-633

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

***Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

***Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

***Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"*

***Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;*

***Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;*

***Que,** mediante Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0072-M de 08 de junio de 2022, signado con número de trámite 421102, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Mario Ruiz Jácome, presentó el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO"** y, que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la*

Memorando Nro. AN-SG-2022-3276-M

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2022

Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 044-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0413-M de 21 de septiembre de 2022; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO**” presentado por el asambleísta Mario Ruiz Jácome, mediante Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0072-M de 08 de junio de 2022, signado con número de trámite 421102, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO**” a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 044-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0413-M de 21 de septiembre de 2022.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, junto con el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO**”.

Dada en el D.M. de Quito, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0413-M
- Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0072-M

Copia:

Sr. Abg. Pedro José Cornejo Espinoza
Secretario Relator

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

jm